



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Elección de autoridades y representantes de profesores al Consejo Universitario. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para las elecciones de las siguientes dignidades, de conformidad con la LOES, la Normativa expedida por el CES y el Estatuto Institucional:

- 1) Primeras autoridades: Rector y Vicerrectores
- 2) Representantes de profesores al Consejo Universitario y al Consejo Directivo de cada Facultad.

TÍTULO I.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 2.- De la convocatoria. - Previa resolución del Consejo Universitario o por iniciativa propia, el rector, convocará a elecciones de autoridades: rector y vicerrectores, así como de profesores representantes, principales y alternos, para integrar el Consejo Universitario, y Consejo Directivo de cada Facultad.

Dicha convocatoria deberá realizarse como mínimo en el término sesenta de (60) días de anticipación al vencimiento del periodo de las autoridades y profesores representantes en funciones.

La convocatoria se publicará a través del portal web de la UCSG, sin perjuicio de que adicionalmente se difunda mediante los correos electrónicos institucionales, los carteles ubicados en sitios visibles de los predios universitarios y las redes digitales institucionales.

Artículo 3.- De las elecciones. - Las elecciones se llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de la finalización del periodo de las autoridades a elegirse, así como de los representantes profesores ante el Consejo Universitario y el Consejo Directivo de cada Facultad.

TÍTULO II.- ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Organismos electorales. - Los organismos electorales responsables del desarrollo normal del proceso electoral son:

- 1) El Tribunal Electoral de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (TE-UC).
- 2) Las Mesas electorales

Artículo 5. – Conformación del Tribunal Electoral. - El Consejo Universitario designará, fuera de su seno, a los miembros que conformarán el TE-UC, el cual estará integrado por:

- Cuatro vocales, con la calidad de profesores titulares,
 - Dos vocales, quienes deberán ser estudiantes regulares con los promedios más altos, considerando los dos semestres académicos inmediatamente anteriores y,
 - Un vocal trabajador
- Cada uno de los vocales tendrá su respectivo alterno.

El Tribunal elegirá, de entre sus miembros, profesores titulares, a quienes ejercerán la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría del tribunal.

Los candidatos no podrán actuar como miembros de los organismos electorales.

Artículo 6.- Atribuciones del Tribunal Electoral. - Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- 1) Organizar, controlar y supervisar las elecciones. Para ello, contará con el personal de apoyo que deberá ser provisto por la autoridad correspondiente.
- 2) Ejercer control activo y permanente durante la campaña electoral, con el fin de evitar la difusión pública de contenidos inadecuados o cualquier otra manifestación propagandística que contravenga las regulaciones dispuestas en el presente reglamento. En caso de producirse tales actos, se aplicará la sanción correspondiente. El Tribunal también velará que estas actividades no atenten contra la dignidad de las personas, sean o no sean candidatos, ni implique difamación o descalificación.
- 3) Supervisar la elaboración de los padrones electorales, lo que estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad y la Dirección de Talento Humano.
- 4) Designar a los miembros principales y alternos de las mesas receptoras del voto y reemplazarlos cuando fuere necesario.
- 5) Conocer y resolver, dentro de los términos reglamentarios, las reclamaciones relacionadas con el padrón electoral, dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes, notificando inmediatamente la resolución correspondiente.
- 6) Calificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos inscritos, así como la integración de las listas y binomios, de acuerdo con el Estatuto de la UCSG y normativa pertinente.
- 7) Informar al Consejo Universitario sobre el desarrollo del proceso electoral cada vez que este lo solicite.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del voto y disponer la difusión gráfica del procedimiento válido para la emisión del voto.

El Tribunal Electoral funcionará en el local que determine el Rectorado y, a través de la Dirección Administrativa, proveerá los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El quórum de instalación del Tribunal Electoral será de más de la mitad de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones **se adoptarán** por mayoría simple. En caso de **producirse un** empate, el voto de quien **ejerza** la presidencia **como titular o subrogante**, será dirimente.

Artículo 7.- Conformación de mesas electorales de profesores. - Las mesas electorales de los profesores estarán integradas por dos profesores y un estudiante que consten en el padrón electoral. Serán presididas por el profesor de mayor antigüedad y el secretario será designado entre los otros dos miembros, ya sea profesor o estudiante.

El padrón electoral de profesores **estará organizado por Facultad y dispuesto en orden alfabético.**

Artículo 8.- Conformación de mesas electorales de estudiantes y trabajadores. - En el caso de los estudiantes y trabajadores, el Tribunal Electoral determinará el número de mesas electorales pertinentes.

Para los estudiantes, dicha determinación se realizará con base en el padrón electoral aprobado, el cual estará organizado por Facultad y en orden alfabético, precisando el número de votantes distribuidos por mesa.

El padrón electoral de los trabajadores, se organizará alfabéticamente. Las mesas electorales estarán integradas por dos profesores, y por dos trabajadores, estos últimos preferentemente entre quienes tengan mayor antigüedad en su relación con la Universidad. En ambos casos deberán constar en el

padrón electoral. La presidencia de la mesa será ejercida por un profesor y el cargo de la secretaria recaerá en uno de los dos miembros restantes.

Artículo 9.- Delegados. - Los candidatos podrán acreditar un delegado ante el Tribunal Electoral y otro ante cada una de las mesas electorales, con la finalidad de observar el desarrollo del proceso electoral y los escrutinios, tanto parciales como definitivos de conformidad con la acreditación respectiva.

Los delegados deberán tener la calidad de electores y ejercerán únicamente derecho a voz.

Artículo 10.- Libertad del proceso electoral. - Las autoridades de las distintas Unidades Académicas están obligadas a propiciar un clima de paz y armonía y tomar las medidas necesarias para garantizar la libertad e integridad del proceso electoral.

TÍTULO III.- INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11.- De la inscripción. -

- a) Las candidaturas para la elección de rector y vicerrectores se inscribirán en fórmula conjunta, en listas completas.
- b) Las candidaturas de profesores representantes, principales y alternos, ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos se inscribirán en binomios.

Todas las listas respetarán los principios de paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, y alternabilidad, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa interna de la UCSG.

Artículo 12.- De los candidatos. - Podrán postularse a rector y vicerrectores quienes ejerzan como profesores titulares y que reúnan los requisitos que establece la LOES y el Estatuto Universitario en los artículos atinentes.

En las elecciones para profesores representantes, principales y alternos, ante el Consejo Universitario o ante el Consejo Directivo de cada Facultad, únicamente podrán postularse profesores titulares que consten en el padrón electoral definitivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto de la UCSG.

La inscripción de las listas o binomios deberá realizarse de manera presencial dentro del plazo de veintiún (21) días calendario contados a partir de la publicación del padrón electoral definitivo.

Si uno de los candidatos no pudiera acudir de manera presencial, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá enviar una carta poder notariada delegando a uno de los miembros de la lista o binomio, para la consideración y calificación del Tribunal Electoral.

Los requisitos deberán cumplirse presentando las respectivas certificaciones, junto con las cartas de inscripción, y el acta de compromiso del cabal cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

La inscripción se efectuará presencialmente ante la Secretaría General de la Universidad, quien dará fe de la presentación dentro del horario de atención, de 09h00 a 17h00.

Artículo 13.- Calificación de candidaturas. - Finalizado el periodo de inscripciones, la Secretaría General enviará la documentación de las candidaturas al Tribunal Electoral para que este proceda a la calificación de estas dentro de los diez (10) días posteriores a su recepción.

Para la calificación de las candidaturas, el Tribunal Electoral deberá verificar especialmente:

- 1) Que las inscripciones de las candidaturas se hayan realizado dentro del plazo y conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Que las listas y binomios incluyan número de candidatos igual al de los cargos a elegir, según el Estatuto de la UCSG y este reglamento.
- 3) Que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Estatuto de la UCSG, este reglamento, las leyes y reglamentos pertinentes.
- 4) Que los candidatos consten en el padrón electoral.

Artículo 14.- Publicación de resoluciones. - Toda resolución expedida por el Tribunal Electoral se publicará en el sitio web institucional de la UCSG, (www.ucsg.edu.ec).

Artículo 15.- Impugnaciones. - Una vez publicadas las resoluciones sobre el proceso de calificación, cualquier candidato que no estuviere conforme con su descalificación podrá presentar una impugnación por escrito, adjuntando los elementos probatorios necesarios.

De igual manera, podrán presentar impugnaciones con los debidos soportes probatorios, cualquier miembro de la comunidad universitaria que este empadronado, contra cualquiera de los candidatos calificados o no.

El plazo para presentar la impugnación será de dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución en el portal institucional.

El Tribunal Electoral resolverá la impugnación dentro del término máximo de dos (2) días hábiles y publicará inmediatamente las listas definitivas y aprobadas.

TITULO IV.-PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16.- El rector, los vicerrectores y los profesores representantes, principal y alterno, ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos serán elegidos por quienes integren el padrón electoral correspondiente.

Artículo 17.- Elaboración del padrón provisional.- El padrón electoral provisional será elaborado por la Secretaría General, con la colaboración del Departamento de Talento Humano.

Su aprobación será responsabilidad del Consejo Universitario, que emitirá su decisión dentro del plazo de siete (7) días posteriores a la convocatoria.

Una vez aprobado, el padrón provisional será publicado inmediatamente en el sitio web institucional de la universidad (www.ucsg.edu.ec), adicionalmente será publicado en las carteleras.

Artículo 18. – Integración del padrón. - El padrón electoral para la elección de rector y vicerrectores estará conformado por:

- a) Profesores titulares que se encuentren en ejercicio activo de la cátedra o en el desarrollo de actividades de investigación, durante el periodo académico en que se realice la elección, incluyendo a quienes estén haciendo uso del año sabático.
- b) Estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (tercer ciclo académico), de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa vigente.
- c) Trabajadores estables.

Artículo 19.- Padrón electoral de profesores para la elección de rector y vicerrectores. - Los profesores titulares: principales, agregados y auxiliares, participarán como electores de rector y vicerrectores.



En caso de que un profesor preste servicios en más de una unidad académica, ejercerá su derecho a voto únicamente en aquella en la que registre mayor antigüedad en el ejercicio de la cátedra como profesor titular.

Artículo 20.- Exclusiones en el padrón. - Quedan excluidos del padrón electoral para la elección de rector y vicerrectores:

- Los profesores no titulares: honorarios, eméritos, invitados y ocasionales.
- Los profesores que se encuentran en goce de licencia a la fecha de elaboración del padrón.
- Los profesores suspendidos a la fecha de la elaboración del padrón provisional.

Artículo 21. – Padrón electoral provisional de profesores. - Para la elección de profesores representantes, principales y alternos ante el Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de las Facultades, serán electores y constarán en el padrón electoral:

- Los profesores e investigadores titulares.
- Los profesores no titulares que se encuentren en ejercicio de la cátedra.

En el caso de quienes ejercen la docencia ocasional, deberán estar activos al momento de la convocatoria y haber prestado servicios de docencia o de investigación al menos tres (3) períodos académicos ordinarios completos, consecutivos o no, dentro de los tres (3) años anteriores a la convocatoria.

Si un profesor ejerce la docencia en más de una Facultad, podrá votar:

- En la Facultad, donde tenga mayor antigüedad como profesor, para elegir al profesor representante de todos los docentes de la UCSG.
- En la Facultad donde tenga mayor antigüedad como profesor para elegir al profesor representante de dicha Unidad Académica ante el Consejo Universitario.
- En cada Facultad en la que ejerza la docencia podrá votar para elegir a la representación específica de dicha Unidad Académica ante el Consejo Directivo.

Artículo 22.- Padrón Electoral provisional de Estudiantes. - Constarán en el padrón electoral los estudiantes regulares y legalmente matriculados a partir del tercer ciclo académico en la Facultad donde hayan aprobado el mayor número de créditos.

Artículo 23.- Padrón Electoral provisional de Trabajadores. - Integrarán el padrón electoral los trabajadores que cuenten con estabilidad laboral, conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

También constarán en el padrón electoral quienes actúen como funcionarios que no sean profesores, que gocen de estabilidad laboral y que se encuentren actualmente en servicio activo.

Artículo 24.- Reclamaciones al padrón electoral provisional. - Las reclamaciones relacionadas con el padrón electoral deberán presentarse ante la Secretaría General dentro del plazo de veintiún (21) días calendario, contados desde su publicación.

El Tribunal Electoral resolverá sobre dichas reclamaciones dentro de los siete (7) días calendarios siguientes, y notificará inmediatamente su decisión. Su resolución causará ejecutoria, y deberá cumplirse sin que proceda recurso alguno. Si se intentare interponer algún recurso de la naturaleza que fuere, será inadmitido absolutamente.

Una vez resuelta la reclamación, el Tribunal Electoral con la participación del Secretario General y del Asesor Jurídico, en calidad de voces informativas, determinarán las personas que deban ser agregadas o suprimidas del padrón electoral.



Artículo 25.- Padrón Electoral Definitivo. - Resueltas todas las reclamaciones, el padrón electoral se considerará definitivo y no se admitirá ninguna solicitud de modificación.

El padrón electoral definitivo estará organizado por Facultad y dispuesto en orden alfabético.

Todos los electores tienen derecho a un solo voto, conforme a la normativa establecida en este reglamento y no podrán figurar más de una vez en el padrón electoral definitivo.

El padrón electoral definitivo, certificado por la Secretaría General, autorizado por el Tribunal Electoral y aprobado por el Consejo Universitario, será publicado inmediatamente en la página web de la universidad.

TÍTULO V.- REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 26.- Número de mesas y votantes por mesa. - Dado que el padrón electoral definitivo corresponde a la Universidad y de él se derivan los padrones de las unidades académicas, le corresponde al Tribunal Electoral la organización del proceso electoral, que incluye la determinación del número de mesas receptoras del voto.

Cada mesa electoral podrá agrupar hasta trescientos (300) electores. En caso de que se supere este número, se habilitará una mesa adicional.

El Tribunal Electoral tendrá, además, las facultades necesarias para organizar y supervisar la recepción del voto.

Para los casos de estudiantes y del personal administrativo y de los trabajadores, el Tribunal Electoral determinará el número de mesas electorales, de conformidad con el padrón definitivo, que dispuesto en orden alfabético en los distintos casos e incluirá el número de personas votantes asignadas a cada mesa.

Artículo 27.- Recinto electoral. - El Tribunal Electoral determinará la ubicación de los recintos electorales donde se receptorán los votos dentro de los predios universitarios.

La información sobre la ubicación de las mesas electorales será difundida y publicada a través de los medios provistos por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para que sea conocida por la comunidad universitaria, por lo menos, con siete días de anticipación a la fecha prevista para la realización del acto electoral.

Artículo 28.- Disposiciones sobre el recinto electoral. - El Tribunal Electoral establecerá el cierre del recinto electoral, el cual no podrá efectuarse con más de veinticuatro (24) horas de antelación al día de las elecciones. En este periodo estará prohibida cualquier forma de propaganda electoral dentro del recinto.

No se permitirá el uso de megáfonos, ni la entrega de obsequios que, a juicio del Tribunal Electoral, puedan inducir a un favoritismo indebido. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear sanciones graves, especialmente en caso de desobediencia y/o reincidencia.

Estas prohibiciones aplicarán tanto el día de las elecciones como el día anterior.

Los miembros del Tribunal Electoral y de las mesas electorales deberán ordenar el retiro de toda propaganda exhibida en el interior del recinto electoral, el día de las votaciones y evitar que los candidatos o sus simpatizantes se presenten con indumentaria alusiva a sus candidaturas.

Solo podrán ingresar al recinto electoral las personas habilitadas para votar, quienes deberán retirarse de dicho recinto, una vez depositado su voto. Permanecerán únicamente los miembros del Tribunal Electoral, de las mesas electorales y las representaciones acreditadas de las listas en contienda.

Artículo 29.- Durante el acto electoral se utilizarán exclusivamente las urnas receptoras del voto, el padrón electoral definitivo, las papeletas de votación y los formularios de actas entregados oficialmente por el Tribunal Electoral a las personas designadas, mediante los medios pertinentes.

Artículo 30.- Inicio del proceso electoral. - A las 08h00 horas del día señalado para las elecciones, los integrantes de cada mesa electoral comprobarán la existencia del quorum necesario para instalar la mesa que debe ser integrada por más de la mitad de sus integrantes, y que las urnas receptoras de votos estén vacías. Una vez realizado esto, las cerrarán y declararán iniciado el acto de votación.

Inmediatamente se levantará el acta de inicio del proceso electoral, la cual deberá ser suscrita inmediatamente por quienes integran la mesa.

Artículo 31.- Documento habilitante para ejercer el voto. - Cada votante deberá identificarse ante la mesa electoral con su cédula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial vigente que contenga su foto. Luego de sufragar, deberá firmar el padrón electoral correspondiente.

Artículo 32.- Del voto. - El voto es un acto personal, obligatorio y secreto.

En la mesa electoral, cada votante recibirá las papeletas con los nombres de las candidaturas a las diversas dignidades y representaciones, colocadas según el orden de calificación de lista.

La manifestación de la voluntad electoral se realizará exclusivamente mediante el trazo de una línea que cruce la raya horizontal impresa junto al nombre de la candidatura elegida.

No se admitirán otras marcas, tachaduras, símbolos, firmas, iniciales, palabras o cualquier otra alteración distinta a la dispuesta en este reglamento.

Corresponde a la persona que presida la mesa o en su defecto, a cualquier otro integrante de la misma velar porque el votante ingrese únicamente el material proporcionado por la mesa electoral al espacio de votación, sin portar ningún elemento que pueda afectar la legitimidad, confidencialidad o integridad del sufragio.

Una vez depositado el voto y firmada la hoja del padrón, el sufragante deberá abandonar inmediatamente el recinto electoral, al que no podrá reingresar por ninguna causa, salvo que la mesa electoral lo solicite al Tribunal Electoral por razones justificadas que, a su juicio, ameriten su retorno para esclarecer alguna duda o resolver alguna situación que pudieran afectar la transparencia del proceso electoral.

Artículo 33.- Para la elección de primeras autoridades, se suspenderán tanto las actividades académicas como administrativas en la universidad, de conformidad con las disposiciones obligatorias emitidas por el Tribunal Electoral. Esta suspensión no podrá exceder las veinticuatro (24) horas anteriores al acto electoral.

TÍTULO VI. - ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 34.- Cierre del acto electoral. - A las 18h00, la persona que presida la mesa electoral declarará cerrado el acto de votación. A partir de ese momento, no se permitirá el ingreso de ningún votante, aunque se encuentre en la fila para depositar su voto. Inmediatamente se dispondrá el inicio del escrutinio parcial.

Antes del conteo de los votos, se verificará que el número de papeletas coincida con el total de votantes registrados. Si existiera un excedente de papeletas, se reintroducirá la totalidad de los votos dentro de la urna y se extraerán aleatoriamente los votos que resulten sobrantes, los cuales serán anulados de manera inmediata, a fin de garantizar la correspondencia entre el número de votantes y el de sufragios válidos.

El número de votos depositados deberá coincidir con el registro de firmas en el padrón electoral, esto será responsabilidad de quien ejerza la secretaría de la mesa electoral.

Artículo 35.- De las actas parciales. - Las actas de instalación, clausura y escrutinio de la votación parcial se levantarán en original y duplicado. Estas deberán ser firmadas por los miembros de la mesa electoral.

Los miembros de las mesas electorales podrán dejar constancia de las observaciones que consideren pertinentes al momento de suscribir las actas, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral.

El original del acta de escrutinio parcial será entregado a la Secretaría del Tribunal Electoral. La presidencia de la mesa electoral conservará una copia con las firmas autógrafas de las personas integrantes, y se generará un ejemplar adicional para su publicación.

Si alguno de las personas que integran la mesa electoral expresare su negativa a suscribir el acta, deberá exponer por escrito los fundamentos de su objeción, sin perjuicio de la advertencia al miembro renuente de la aplicación de las sanciones correspondientes. No obstante, el acta tendrá plena validez con la firma de, al menos, dos integrantes titulares de la mesa o cualquiera de los alternos debidamente autorizados en caso de excusa formal de alguno de los titulares.

Artículo 36.- Del conteo de votos. - El Tribunal Electoral conocerá las actas parciales y efectuará el cómputo global de los resultados.

Para la ponderación se considerará el número de votos válidos, obtenidos por cada candidatura, incluyendo fracciones decimales.

También se contabilizarán los votos nulos y en blanco, aunque estos no se sumarán a la mayoría ni incidirán en la distribución de escaños o dignidades.

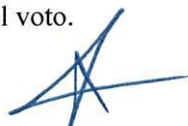
En la elección de primeras autoridades, la ponderación de votos se realizará según las siguientes reglas:

- 1) Profesores: los votos emitidos no estarán sujetos a ponderación.
- 2) Estudiantes: se sumarán los votos válidos que hubieren sido depositados en las distintas mesas electorales. De estos se excluirán los votos blancos y nulos. El total de votos válidos del estudiantado equivaldrá al veinticinco (25 %) por ciento del total del personal académico con derecho a voto, según el padrón y se distribuirán a favor de cada lista participante según el porcentaje que cada candidatura haya obtenido.
- 3) Personal administrativo y trabajadores: Se aplicará el mismo procedimiento que para el estudiantado; pero el total de votos válidos de este grupo representará el cinco (5 %) por ciento del voto ponderado del personal académico habilitado.

TÍTULO VII.- VALIDEZ Y NULIDAD DE LA VOTACIÓN

Artículo 37.- Concluido el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, detallando el número de votos válidos, en blanco y votos nulos. Solo se considerarán válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral, siempre que expresen la voluntad del sufragante de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de este Reglamento.

El Tribunal Electoral dentro del recinto electoral, deberá publicar de forma gráfica el procedimiento correcto para ejercer el voto.



Artículo 38.- Votos nulos. - Los votos serán declarados nulos cuando:

- 1) Evidencien señales favoreciendo a más de una candidatura, lleven la palabra “**nulo**” o “**anulado**”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
- 2) Contengan palabras o signos ajenos al propósito del acto electoral, o si la papeleta ha sido firmada por la persona votante.
- 3) Señalen más de un nombre para una misma dignidad.
- 4) Sean emitidos en papeletas no oficiales.
- 5) Cuando la línea hecha por el volante no cruce la raya horizontal.

Las papeletas válidas serán de tres colores distintos, conforme lo resuelva el Tribunal Electoral, correspondiendo un color al voto de los profesores, otro para el estudiantado y el tercero para el personal administrativo y trabajadores, sin perjuicio de que todas incluyan zonas con la excepción del color blanco en los tres casos, con características tales que impidan su duplicación e imitación. Si se encontrare en las urnas alguna papeleta que no cumpliera con estas especificaciones se las eliminará sin más trámites.

Las papeletas, según lo determine el Tribunal Electoral, deberán mantener sellos o señales de seguridad que impidan su duplicación o alteración.

Las mesas electorales tendrán la competencia para declarar la nulidad de los votos. Contra dicha resolución, los delegados de las candidaturas podrán presentar sus apelaciones al concluir el escrutinio, dejando constancia escrita en el acta correspondiente. Esta deberá ser suscrita por todas las personas integrantes de la mesa y por quien apele. El Tribunal Electoral resolverá estas apelaciones en última y definitiva instancia, sin que proceda recurso posterior.

Las papeletas sin marca alguna serán consideradas votos en blanco.

Artículo 39.- Anulación de la mesa electoral. - La votación de una mesa electoral será anulada si:

- 1) El acta de escrutinio parcial no cuenta con la firma de al menos dos de los integrantes de la mesa electoral.
- 2) El acta de escrutinio no fue elaborada en los formularios oficiales entregados por la universidad al Tribunal Electoral.
- 3) Se comprobare suplantación, alteración o falsificación de cualquiera del padrón electoral o de las actas de instalación o escrutinio de las mesas electorales.

Estas causas serán resueltas en única y definitiva instancia por el Tribunal Electoral. Cualquier recurso será rechazado de plano.

Artículo 40.- Nulidad absoluta de las votaciones. - Se declarará la nulidad total de las votaciones cuando:

- 1) Si hayan realizado en un día u hora distintos a los establecidos en la convocatoria.
- 2) Se compruebe suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral o de las actas de instalación o de escrutinio del Tribunal Electoral.
- 3) Se observe que las actas de escrutinio definitivo no lleven las firmas por las personas que ejercieron la presidencia y la secretaría del Tribunal Electoral.

TÍTULO VIII.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y NUEVAS CONVOCATORIAS

Artículo 41.- De los resultados. - Para ser declarada electa, la fórmula para Rector y Vicerrectores deberá obtener más de la mitad del total de votos válidos, luego de aplicar las ponderaciones correspondientes de los sectores estudiantiles y laborales.



Este mismo criterio se aplicará, en lo pertinente, para declarar ganadores a los profesores representantes al Consejo Universitario.

Artículo 42.- De las nuevas convocatorias. - Si ninguna de las fórmulas de las candidaturas hubiere obtenido la mayoría requerida, el Tribunal Electoral convocará a una ~~nueva~~ segunda elección entre las dos listas con mayor número de votos. Esta se celebrará entre los siete y catorce (7 y 14) días calendario posteriores a la primera elección. Las papeletas incluirán únicamente a las listas finalistas. Concretada la votación en la nueva elección se declarará ganadores a los candidatos que obtuviere la mayoría prevista en este artículo.

Si en esta nueva elección tampoco se alcanzare mayoría absoluta, se convocará a una tercera votación bajo el mismo procedimiento.

En el caso de que ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría prevista en este artículo luego de la tercera votación, el Tribunal Electoral declarará cerrado el proceso electoral.

Se abrirá un nuevo registro electoral y el Consejo Universitario convocará a nuevas elecciones para una fecha que no exceda de los sesenta días calendario posteriores al día en que se realizó la tercera votación. Esta nueva elección se realizará de conformidad con las disposiciones y reglas generales que anteceden.

Para el caso de la elección de los profesores representantes ante el Consejo Universitario, y ante los Consejos Directivos de Facultad, la mayoría exigida estará dada por un número de votos que exceda de la mitad del padrón electoral de los profesores que asistieron a la elección.

Artículo 43.- De la posesión. - Las personas electas para Rector, Vicerrectores y profesores representantes, principales y alternos, ante el Consejo Universitario, y los que deben integrar los Consejos Directivos de las Facultades ante los respectivos Consejos Directivos, se posesionarán ante el Consejo Universitario en una sesión convocada para el efecto, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, posteriores a la proclamación de los resultados.

TÍTULO IX.- SANCIONES

Artículo 44.- De las infracciones durante el proceso electoral.- Cuando el Tribunal Electoral comprobare que algún miembro de la comunidad universitaria durante el proceso electoral hubiere incurrido en actos que atenten al normal desenvolvimiento de este, el Tribunal Electoral deberá enviar un informe a la Comisión de Ética y Disciplina de la UCSG para que inicie el proceso correspondiente, de igual manera en el caso de los trabajadores se realizará el procedimiento disciplinario que corresponda.

TÍTULO X.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45.- Al Tribunal Electoral le corresponde interpretar de manera generalmente obligatoria el presente Reglamento; pero si considerare la necesidad imperiosa y urgente de una interpretación por parte del Consejo Universitario, que se deberá reunir en forma extraordinaria, la requerirá en casos excepcionales, con la motivación pertinente siempre que medie para tal pronunciamiento, la decisión de la mayoría de los miembros del Tribunal.

De darse esta eventualidad, el pronunciamiento del Consejo Universitario, será de mandatorio cumplimiento.

Corresponderá así mismo, resolver por vía interpretativa las consultas que realice cualquier elector, en cuanto a la viabilidad del ejercicio del sufragio para aquellos electores que, teniendo distinta naturaleza en sus actividades como profesores, funcionarios o trabajadores, requieran pronunciamientos del Tribunal.

DISPOSICIONES GENERALES

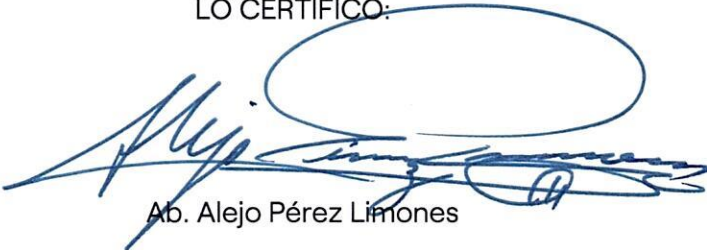
PRIMERA. - Todo lo que no esté contemplado o previsto en este Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA. - Una vez publicada la convocatoria a elecciones y cuando haya concluido el proceso electoral de las autoridades y posesionadas en sus cargos, el Rector debe enviar las notificaciones correspondientes al Consejo de Educación Superior (CES) en el término máximo de cinco (5) días.

SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2025, aprobó el "Reglamento para la elección directa de autoridades y representantes de los Profesores al Consejo Universitario y Consejos Directivos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil" cuyo texto es el que antecede.-Guayaquil, 10 de noviembre de 2025.-.....

LO CERTIFICO:

AUTORIZADO:



Ab. Alejo Pérez Limones

Secretario General



Arq. Florencio Compte Guerrero, Ph.D.

Rector (E)